



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a  
una solicitud de Acceso a la  
Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2322/2023

### Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

### Fecha de Resolución

21/06/2023

Estructura Orgánica, funciones, policía ambiental,  
vínculo electrónico.

#### Solicitud

Solicitó la estructura orgánica de la policía ambiental, así como sus funciones por departamentos, oficinas y modo de operación. También solicitó la operación y justificación de la policía ambiental, así como la legislación en la que basan el modo de operación de la policía ambiental.

#### Respuesta

El Sujeto Obligado le indicó que para tener acceso a los formatos publicados en el portal de internet de esa Dependencia, donde podía encontrar el "Organigrama, Estructura Orgánica, Funciones y Perfil de Puesto", del personal de estructura de esa Secretaría, debía acceder al vínculo electrónico <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia>, acceder al banner "Obligaciones de Transparencia 2021-2022", dar clic en el apartado Art 121 y descargar el archivo de la Fracción IIA, IIB, III y XVIIIB y le proporcionó la normatividad relacionada con su requerimiento.

#### Inconformidad de la Respuesta

Que el vínculo proporcionado por el Sujeto Obligado no le da acceso a la información requerida.

#### Estudio del Caso

Del agravio de quien es recurrente no se advierte inconformidad respecto a la respuesta otorgada a la operación y justificación de la policía ambiental, así como la legislación en la que basan el modo de operación de dicha policía, lo cual se considera como actos consentidos tácitamente. El vínculo electrónico y los pasos a seguir no dirigen a la información requerida, careciendo de exhaustividad y congruencia.

#### Determinación tomada por el Pleno

**MODIFICAR** la respuesta.

#### Efectos de la Resolución

Deberá remitir a quien es recurrente el archivo que contenga la estructura orgánica de la policía ambiental, así como sus funciones por departamentos, oficinas y modo de operación, o en su caso, un vínculo electrónico que funcione y dirija directamente a la información requerida.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2322/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163423000753**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	05
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>06</b>
PRIMERO. Competencia.....	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	07
TERCERO. Agravios y pruebas.....	07
CUARTO. Estudio de fondo.....	09
<b>RESUELVE</b> .....	<b>17</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Secretaría:</b>	Secretaría de Administración y Finanzas
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Secretaría de Seguridad Ciudadana</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El seis de marzo de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163423000753** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“Solicitó la estructura orgánica de la policía ambiental, así como sus funciones por departamentos, oficinas, modo de operación.*

*También solicito la operación y justificación de la policía ambiental*

*Y por último, solicitó la legislación en la que basan el modo de operación de la policía ambiental.” (Sic)*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El veintiocho de marzo, previa ampliación de plazo de diecisiete de marzo, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **SSC/DEUT/UT/1873/2023** de veintisiete de marzo, suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad*, **SSC/OM/DGDOA/355/2023** de nueve de marzo, suscrito por la Dirección General de Desarrollo organizacional y Administrativo y **CGPM/OT/05473/2023** de veintisiete de marzo, suscrito por la Coordinación General de la Policía Metropolitana, en los cuales le informa lo siguiente:

“ ...

- 355:

“...esta Dirección General de acuerdo a sus atribuciones, hace de su conocimiento las instrucciones para tener acceso a los formatos publicados en el portal de internet de esta Dependencia, donde encontrará el “Organigrama, Estructura Orgánica, Funciones y Perfil de Puesto”, del personal de estructura de esta Secretaría:

1. Ir a <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia>
2. Acceder al banner “Obligaciones de Transparencia 2021-2022”
3. Dar clic en el apartado Art 121
4. Descargar el archivo de la Fracción IIA, IIB, III y XVIIB

Por lo que hace al resto de la solicitud, dando cumplimiento al principio de orientación señalado en el artículo 201 de la Ley de Transparencia...se deberá consultar a la Subsecretaría de Operación Policial.”

- 5473

“esta Coordinación General de la Policía Metropolitana sugiere orientar la presente solicitud a la **Dirección General de Desarrollo Organizacional y Administrativo**, conforme a sus funciones, atribuciones y facultades establecidas en el Manual Administrativo y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

### **3. Solicito la legislación en la que basan el modo de operación de la Policía Ambiental.**

El marco jurídico vigente en las que se basa el actuar de los elementos de la Policía Ambiental, así como la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México se proporciona de manera enunciativa más no limitativa a continuación:

**Constituciones:**

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.*
2. *Constitución Política de la Ciudad De México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017.*

**Leyes:**

3. *Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.*
4. *Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.*
5. *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009.*
6. *Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de septiembre de 2017.*

**Reglamentos:**

17. *Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de febrero de 2020.*
8. *Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de noviembre de 2020.*

**Códigos:**

9. *Código de Conducta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de mayo de 2019.*  
..." (sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El veinte de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*"...La liga a la que me remite en la respuesta no me da acceso."*(Sic)

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El veinte de abril se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2322/2023**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo del **veinticinco de abril**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y ampliación.** Mediante acuerdo de ocho de junio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el quince de mayo mediante oficio No. **SSC/DEUT/UT/2967/2023** de misma fecha, suscrito por la Directora Ejecutiva de la *Unidad*. Además, se ordenó la ampliación de plazo por diez días hábiles.

**2.4 Acuerdo de cierre.** Mediante acuerdo de quince de junio, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2322/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el ocho de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de veinticinco de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el vínculo electrónico proporcionado por el *Sujeto Obligado* no le da acceso a la información.

Quien es recurrente al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, no ofreció elementos probatorios.

### **II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la respuesta otorgada atendió la totalidad de la *solicitud*, de manera fundada y motivada.
- Que la inconformidad de quien es recurrente es una manifestación subjetiva sin fundamento alguno.
- Que la liga electrónica direcciona a la página de transparencia.
- Que el *Instituto* ya constató con los archivos que extrajo del sistema que la *Unidad* proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la *solicitud*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en todos y cada uno de los elementos contenidos del sistema electrónico INFOMEX.

### **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario



o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

##### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el vínculo proporcionado por el *Sujeto Obligado* dirige a la información requerida.

##### **II. Marco Normativo**

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 4 y 51, fracción I, que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del

*Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

### III. Caso Concreto

#### Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el vínculo proporcionado por el *Sujeto Obligado* no le da acceso a la información requerida.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó la estructura orgánica de la policía ambiental, así como sus funciones por departamentos, oficinas y modo de operación. También solicitó la operación y justificación de la policía ambiental, así como la legislación en la que basan el modo de operación de la policía ambiental.

Cabe señalar que del agravio de quien es recurrente no se advierte inconformidad respecto a la respuesta otorgada a la operación y justificación de la policía ambiental, así como la legislación en la que basan el modo de operación de dicha policía, lo cual se considera como **actos consentidos tácitamente**, por lo que este

Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”<sup>3</sup>, y “**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**”<sup>4</sup>

En respuesta al primer requerimiento, el *Sujeto Obligado* le indicó que para tener acceso a los formatos publicados en el portal de internet de esa Dependencia, donde podía encontrar el “Organigrama, Estructura Orgánica, Funciones y Perfil de Puesto”, del personal de estructura de esa Secretaría, debía acceder al vínculo electrónico <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia>, acceder al banner “Obligaciones de Transparencia 2021-2022”, dar clic en el apartado Art 121 y descargar el archivo de la Fracción IIA, IIB, III y XVIIIB.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el vínculo proporcionado por el *Sujeto Obligado* no dirige a la información requerida.

Lo anterior, pues este *Instituto* accedió al vínculo electrónico y siguió los pasos señalados por el *Sujeto Obligado*, encontrando que, en primer lugar, el apartado de “Obligaciones de Transparencia 2021-2022” no existe ya que es “Obligaciones de Transparencia 2021-2023, en segundo lugar, en la fracción II del apartado “artículo

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

121”, no se advierte ningún archivo con los nombres Fracción IIA, IIB, III y XVIIIB, pues únicamente se advierten dos archivos con los nombres “Estructura Orgánica” y “Organigrama”, y, en tercer lugar, al hacer click en dichos archivos, no se descarga información alguna, aún y cuando dicha información corresponde a sus obligaciones comunes de transparencia.

ssscdmx.gob.mx/unidad-de-transparencia

Taller sobre Instru... OneDrive

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

CDMX / Secretarías / SSC

Transparencia

Atención Ciudadana

Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Inicio Secretaría Comunicación Organización Policial

### Unidad de Transparencia

**Responsable de la Unidad de Transparencia**

**MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**  
Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia  
correo electrónico: nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx

Recibe asesoría y orientación en un horario de 09:00 a 15:00 h. en días hábiles

5242 5100 ext. 7801

ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx

Calle Ermita s/n, PB, col. Narvarte Poniente, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020

DÍAS INHÁBILES

Visita las obligaciones de transparencia de: Secretaría de Seguridad Ciudadana al

Avisos de

### Obligaciones de Transparencia

Obligaciones de Transparencia 2015 - 2017

Obligaciones de Transparencia 2018 - 2020

Obligaciones de Transparencia 2021 - 2023

¿Sabías que?



Buscar en el sitio



Inicio

Secretaría

Comunicación

Organización Policial

## Obligaciones de Transparencia 2021 - 2023

Los formatos que contienen la información serán explotables, una vez que sea guardado el archivo.

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

### Artículo 121



## Artículo 121

### Fracción I

- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

Normatividad Aplicable:



Hipervínculo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México



### Fracción II

- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Estructura Orgánica



Organigrama



### Fracción III

- Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;



### Fracción IV

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues el vínculo electrónico y los pasos a seguir no dirigen a la información requerida, careciendo de exhaustividad y congruencia, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.<sup>5</sup>

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

---

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.



- Deberá remitir a quien es recurrente el archivo que contenga la estructura orgánica de la policía ambiental, así como sus funciones por departamentos, oficinas y modo de operación, o en su caso, un vínculo electrónico que funcione y dirija directamente a la información requerida.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.2322/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**